

Constancia secretarial: Manizales, 13 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para informar que la sociedad demandada GRUAS VANEGAS SAS fue notificada del mandamiento de pago a través del correo electrónico victorvanegas34@hotmail.com, la fecha del acuse recibo es del día **2 de agosto de 2022**.

Y el señor ALEXANDER SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ fue notificado del mandamiento de pago a través del correo electrónico alex3007@gmail.com y la fecha del acuse recibo el del día **14 de diciembre de 2022**.

Sírvase proveer



**HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO
DEMANDANTE: JHON MOLINOS SAS HOY COMPANY ZARUMA Y SILVER SAS REP. JORGE MARIO BOHORQUEZ C. NIT 900.852.329-8
DEMANDADOS: ALEXANDER SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ C.C. 1.053.770.154 y GRUAS VANEGAS S.A.S. REP. VÍCTOR HUGO VANEGAS VALLEJO NIT 900.653.257-2

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE JULIO DE 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022:

1. Valor del deducible que debió cancelar la demandada por el arreglo del

vehículo de placa EJO 446, de propiedad del señor JOEL STIBEN BOHORQUEZ FLOREZ \$1.610.368, suma que indexada a la fecha asciende a \$1.728.326,25.

2. Valor de los cánones de arrendamiento que debió reconocer la sociedad demandante por el vehículo de placa EJO 446 durante el tiempo que estuvo en el taller sin poder trabajar:

2.1. Por 14 días de arrendamiento mes de marzo de 2020 \$650.000, suma que indexada a la fecha asciende a \$751.275

2.1. Por el mes de abril de 2020 la suma de \$1.500.000, suma que indexada a la fecha asciende a \$1.607.284,77.

2.3. Por el mes de mayo de 2020 la suma de \$1.500.000, suma que indexada a la fecha asciende a \$1.612.471.53.

2.4. Por el mes de junio de 2020 la suma de \$1.500.000, suma que indexada a la fecha asciende a \$1.618.462,42.

2.5. Por el mes de julio de 2022 la suma de \$ 1.500.000, suma que indexada a la fecha asciende a \$1.618.462,42.

2.6 Por tres días del mes de agosto de 2020 la suma de \$150.000, suma que indexada a la fecha asciende a \$161.862.

Para un total por cánones de arrendamiento de \$7.369.818

3. Por las cotas la suma de \$570.000

4. Por los intereses de mora generados por las sumas de dinero indicadas en los numerales 1 y 2 (2.1. a 2.6.) desde la ejecutoria de la sentencia hasta el momento en que se verifique el pago de las mismas liquidadas a la tasa de 0.5% mensual.

Los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través del correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de JHON MOLINOS SAS HOY COMPANY ZARUMA Y SILVER SAS REP. JORGE MARIO BOHORQUEZ CORREA y en contra de ALEXANDER SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ identificado con cédula 1.053.770.154 y GRUAS VANEGAS S.A.S. sociedad identificada con NIT 900.653.257-2 y representada por el señor VÍCTOR HUGO VANEGAS VALLEJO, por las sumas indicada en el mandamiento de pago de fecha 25 de julio de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes propiedad de los demandados, previo secuestro y avalúo de los embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6426ad0a52235be0b2b963df0fce26626da7552f39cc20503a5efd658a17bb67**

Documento generado en 22/03/2023 03:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>